

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**P.E.T.A.E.N.G.**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**“PROPUESTA DE COMPLEMENTACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 052 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, QUE PROTEJA AL PEATÓN ANTE ACCIDENTES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL”**

**Postulante: Shirley Yandira Strauss Viscarra**

**Tutor: Dr. Constantino Escobar Alcón**

**La Paz – Bolivia**  
**2023**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por cada día de vida junto a mi familia y por toda la bondad que tiene para conmigo.

A todos los Docentes de la Facultad de Derecho, quienes imparten día a día su conocimiento y experiencia y que con su dedicación hicieron posible mi formación y aprendizaje.

A la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por ser la Institución dedicada a la noble labor de la enseñanza y formación de profesionales de excelencia.

## **DEDICATORIA**

**A mi esposo Alfredo, quien me apoyó constantemente para no claudicar y seguir adelante hasta la conclusión de mi carrera.**

**A mis hijos Yandira, Shadey y Alfredo quienes con su amor y apoyo diario hicieron que pueda lograr cumplir con la meta propuesta.**

**“Son ustedes, el motor que impulsa mi vida y le dan razón de ser a mis días”.**

## RESUMEN

La ciudad de La Paz enfrenta actualmente un grave problema vial y peatonal, las aceras en toda la ciudad presentan un importante detrimento que ha causado conflictos para los peatones, teniendo en cuenta que existe un uso masivo diario y necesario de las mismas. Y que tanto las aceras, que son vías peatonales, así como las calzadas, deben ser el medio seguro de tránsito para el tráfico peatonal y vehicular.

Son muchas las personas que forman parte del grupo de atención constitucional prioritaria, como adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quienes en muchos casos deben prescindir del uso de las aceras debido a su terrible estado y optar por las calzadas y así ser susceptibles a sufrir serios accidentes de tránsito.

Por lo tanto, el presente trabajo dirigido propone una normativa específica en la legislación administrativa del Gobierno Autónomo Municipal, implementando artículos de protección al peatón en caso de sufrir accidentes personales ocasionados por desperfectos presentes en aceras y calzadas, estableciendo los parámetros que regulen la restitución de los daños causados por las inherente responsabilidad civil municipal del G.A.M.L.P., en todas las obras de mantenimiento y/o refacción mal ejecutadas u omitidas antes y durante su ejecución en los bienes de dominio público municipal.

## **ABSTRACT**

La Paz city currently faces a serious road and pedestrian problem, the sidewalks throughout the city present a significant detriment that has caused conflicts for pedestrians, taking into consideration that there is a massive daily and necessary use of them. And that the sidewalks, which are pedestrian paths, and the roads must be the safe means of transit for both pedestrian and vehicular traffic.

Considering that there are many people who are part of the constitutional priority attention group such as adults, the elderly, pregnant women, and people with disabilities, who in many cases must dispense with this route due to its terrible state and opt for the roads and may be susceptible to traffic accidents.

Therefore, this directed paperwork is based on the existence of a gap in the current regulations of the Municipal Autonomous Government of La Paz itself, which is devoid of a specific regulation against possible accidents that the citizens could suffer. Establishing the parameters that regulate the restitution of damages caused because of the municipal civil liability of the G.A.M.L.P. due to the maintenance and or spare parts works poorly executed or omitted before and while being executed in the municipal public domain.

# ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	Pg. ii
DEDICATORIA	Pg. iii
RESÚMEN	Pg. iv
ABSTRACT	Pg. v
ÍNDICE	Pg. vi
INTRODUCCIÓN	Pg. 1
METODOLOGÍA	Pg. 2
1. Planteamiento del Problema	Pg. 2
2. Problematización	Pg. 4
3. Delimitación del Problema	Pg. 5
3.1 Delimitación Temática	Pg. 5
3.2 Delimitación Temporal	Pg. 5
3.3 Delimitación Espacial	Pg. 6
4. Objetivos del Tema del Trabajo Dirigido	Pg. 6
4.1 Objetivo General	Pg. 6
4.2 Objetivos Específicos	Pg. 6
5. Fundamentación e Importancia del Tema	Pg. 7
6. Métodos y Técnicas	Pg. 7
6.1 Métodos	Pg. 7

6.1.1	Método Deductivo	Pg. 7
6.1.2	Método Comparativo	Pg. 8
6.2	Técnicas	Pg. 8
6.2.1	Técnica de Investigación de la Observación	Pg. 8
6.2.2	Técnica de Investigación Bibliográfica o Documental	Pg. 8
CAPÍTULO I		Pg. 10
MARCO HISTÓRICO		Pg. 10
CAPÍTULO II		Pg. 13
MARCO CONCEPTUAL		Pg. 13
2.1	Territorio	Pg. 13
2.2	Población	Pg. 14
2.3	Gobierno de las Unidades Territoriales	Pg. 14
2.4	Región	Pg. 15
2.5	Distrito Municipal	Pg. 15
2.6	Administración Municipal	Pg. 16
2.7	Bienes de Dominio Público Municipal	Pg. 16
2.8	Accidente Urbano	Pg. 16
2.9	Lesiones	Pg. 17
2.10	Indemnización	Pg. 17
CAPÍTULO III		Pg. 18
MARCO TEÓRICO		Pg. 18
3.	Fundamentación Teórica	Pg. 18

3.1	Gestión Pública	Pg. 18
3.2	Caracteres de la Gestión Publica en Bolivia	Pg. 18
3.2.1	Nivel Central	Pg. 19
3.2.2	Nivel Departamental	Pg. 19
3.2.3	Nivel Municipal	Pg. 19
3.3	Las Políticas Públicas	Pg. 20
3.4	Políticas Públicas Municipales	Pg. 21
3.5	Municipalidad	Pg. 21
3.6	Administración Municipal	Pg. 21
3.7	Accidentes Urbanos	Pg. 23
3.8	Indemnización	Pg. 24
CAPÍTULO IV		Pg. 26
MARCO JURÍDICO		Pg. 26
4.1	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	Pg. 26
4.2	Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482	Pg. 28
4.3	Ley de Gastos Municipales N° 2296	Pg. 28
4.4	Las Cartas Orgánicas Municipales	Pg. 28
4.5	Leyes Municipales	Pg. 31
4.6	Guía Boliviana de Construcción de Edificaciones	Pg. 33
CAPÍTULO V		Pg. 35
CONCLUSIONES		Pg. 35



CAPÍTULO VI	Pg. 38
PROPUESTA	Pg. 38
7. Bibliografía	Pg. 41
ANEXOS	Pg. 43
FOTOGRAMA	Pg. 43

## INTRODUCCIÓN

La ciudad de La Paz en la actualidad se enfrenta a un grave problema de vialidad peatonal, las aceras de toda la ciudad presentan un detrimento significativo que ha ocasionado conflictos para los transeúntes, tomando en consideración que existe un uso masivo, diario y necesario de las mismas y que además las aceras, que son vías peatonales, las calzadas deben ser el medio seguro tanto de tránsito peatonal como vehicular tomando en cuenta que existen muchas personas que forman parte del grupo de atención prioritaria constitucional como son los adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quienes en muchas ocasiones deben prescindir de esta vía por su pésimo estado y optar por las calzadas pudiendo ser susceptibles de sufrir accidentes de tránsito.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia sobre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en su numeral 11 del Art. 303 “Son competencias de los municipios autónomos, en su jurisdicción: ...Planificación, administración y ejecución de los servicios de mantenimiento y preservación del hábitat, paisaje, parques, plazas, avenidas y calles”.

Considerando que en la ciudad de La Paz la mayoría de las aceras, calles y avenidas se encuentran en un paupérrimo estado y son causa de incidentes que pueden producir accidentes de tránsito, y causar lesiones que perjudiquen la integridad física de los transeúntes de la ciudad de La Paz, por lo tanto, establecer la posibilidad de indemnizar al afectado es una necesidad actual y urgente que debe ser asumida por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz como una política prioritaria.

# METODOLOGÍA

## 1. Planteamiento del Problema.

Bolivia como muchos otros países, ha atravesado un proceso de formación donde, desde sus orígenes históricos dan cuenta de la existencia de normativas específicas que a lo largo del tiempo, han ido regulando las relaciones de convivencia de la ciudadanía en diversos ámbitos, que, si bien ha ido adecuándose a las exigencias del desarrollo social, aún se encuentran limitadas a algunos vacíos que se generan por el propio avance de la sociedad que busca la renovación normativa con un enfoque que va en procura de la satisfacción de las necesidades prioritarias de sus diversos ámbitos de convivencia nacional, departamental y municipal.

En relación con este desarrollo, se percibe que aún persisten situaciones que no contemplan el diario vivir del ciudadano, residente habitual del Municipio de La Paz que asume un vacío legal en cuanto a la protección del mismo, respecto de los accidentes que pueden ocasionarse en razón del mal estado de los bienes de dominio público municipal.

En la legislación municipal actual, no existe un marco normativo jurídico específico sobre la protección al ciudadano (peatón), que transita cotidianamente por las aceras, calles y avenidas de nuestra ciudad, las cuales se encuentran, visiblemente, con una falta de mantenimiento, reparación o cuidado tanto en la parte estética como estructural, fruto de lo cual todos los estantes y habitantes de esta ciudad son sujetos pasibles de sufrir algún tipo de accidente o daño que pueda ocasionar lesiones en la integridad personal generadas por las condiciones en que se encuentran los bienes de dominio público.

Ante esta situación, se encuentran desprotegidos de cualquier tipo de compensación médica y/o monetaria que restituya en algo el daño causado por el estado de deterioro de las calles, avenidas y otras dependencias cuya reparación y mantenimiento son tuición municipal.

Actualmente la Ley Municipal Autonómica N° 52 de Ejecución de Obras Civiles en Bienes de Dominio Público Municipal plantea en la norma el precautelar la seguridad de los ciudadanos frente a la ejecución de obras civiles en bienes de dominio público municipal; antes, durante y después de la intervención realizada; responsabilizando del daño ocasionado, a la empresa o persona natural responsable de la realización de la obra, pero no menciona la forma de cumplimiento de la responsabilidad que el ejecutante de la obra debe hacerse responsable por el resultado de la intervención realizada.

En ese mismo entendido corresponde señalar que, la “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482” del 9 de enero de 2014, tampoco considera como responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLPA) los accidentes y el daño que se puede causar en la integridad física de un ciudadano por el mal estado o deterioro de los bienes públicos municipales.

De la misma forma en la “Ley de Gastos Municipales Ley N° 2296”<sup>1</sup> no existe una previsión respecto al resarcimiento por accidentes sufridos por el peatón debido a la falta de mantenimiento e inversión en la infraestructura de lo que es considerado como parte de los bienes municipales bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, dejando un vacío jurídico de indefensión para el ciudadano que cotidianamente debe transitar por aceras, calles, avenidas y

---

<sup>1</sup> Ley N° 2296. Ley de 20 de diciembre de 2001. Ley de Gastos Municipales. Capítulo II Tipología de Gatos. Gastos de Inversión. *Publicación N° 2369 Gaceta Oficial de Bolivia.*

otros espacios públicos municipales que por el paso del tiempo, mala ejecución de infraestructura o por cualquier otra razón presenta deterioros, mismos que llevan a sufrir fracturas, esguinces y otros debido a resbalones, caídas, o accidentes viales.

De esta manera, se considera que en los distintos accidentes ocurridos por descuido o por negligencia de las empresas contratistas del Gobierno Municipal, de los funcionarios de esta entidad o por el descuido ante la refacción de la infraestructura municipal el peatón damnificado queda en indefensión respecto del resarcimiento de los daños ocasionados tanto en el ámbito de salud como en el económico.

Ante esta situación y debido a la falta de una norma específica que proteja la integridad física del ciudadano respecto del estado de los bienes de dominio público municipal cuya conservación, refacción y construcción son responsabilidad de los gobiernos autónomos municipales, se hace necesario un análisis jurídico que permita establecer normativa específica que delegue al ejecutivo municipal la responsabilidad de precautelar el bienestar de los ciudadanos y resarcir el daño que pueda ocasionarse en el caso de suceder un accidente que sea provocado por el estado y deterioro de algún bien público municipal antes y durante su reparación o mantenimiento.

## **2. Problematicación.**

Se ha podido determinar que los distintos accidentes ocurridos a los peatones se dan por descuido o por negligencia de las empresas contratistas del Gobierno Municipal o de su propio personal y equipo, por ello el peatón damnificado queda en total indefensión.

¿Cuáles son los componentes legales que deben ser considerados para la incorporación de uno o varios artículos que sancionen y sea de esta manera el Gobierno Municipal quién asuma la responsabilidad económica en el resarcimiento de posibles daños que pudiera ocasionársele al peatón?

### **3. Delimitación del Problema.**

#### **3.1 Delimitación Temática.**

La presente investigación se enmarcó en el Derecho Municipal, se consideró pertinente abordar esta unidad temática porque el mantenimiento y conservación de los bienes de dominio público municipal no es solo un problema que afecte a la estética de la ciudad, sino que puede afectar tanto la salud, integridad como al desenvolvimiento diario de los ciudadanos.

El presente trabajo está delimitado estrictamente en la protección contra accidentes que pudiera sufrir el ciudadano por negligencia o descuido, tanto de empresas contratistas o subcontratistas y/o funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz antes y durante el mantenimiento o refacción.

#### **3.2 Delimitación Temporal.**

El presente trabajo de investigación recopila datos de análisis del año 2013, gestión en la que se promulgó la Ley G.A.M.L.P. N° 52 Ley Municipal Autónoma de Ejecución de Obras Civiles en Bienes de Dominio Público Municipal, misma que a la fecha, gestión 2023 no ha sido modificada.

### **3.3 Delimitación Espacial.**

El presente trabajo está delimitado estrictamente dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

## **4. Objetivos del Tema del Trabajo Dirigido.**

### **4.1 Objetivo General.**

Proponer la complementación de la Ley Municipal Autonómica N°052 del G.A.M.L.P., que proteja al peatón ante accidentes en bienes de dominio público municipal que presenten fallas o deterioro antes y durante su refacción o mantenimiento.

### **4.2 Objetivos Específicos.**

Los objetivos específicos trazados para la propuesta del presente trabajo son los siguientes:

- a) Establecer los parámetros que regulen la restitución de los daños causados como consecuencia de la responsabilidad civil municipal del G.A.M.L.P. ante las obras de mantenimiento y/o refacción mal ejecutadas u omitidas en los bienes de dominio público municipal.
- b) Determinar los diferentes tipos de accidentes urbanos ocasionados por mala señalización o falta de mantenimiento de los bienes municipales de dominio público.
- c) Proponer los artículos complementarios y pertinentes de protección al peatón contra accidentes personales en la Ley Municipal

Autonómica N° 052 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz actualmente en vigencia.

## **5. Fundamentación e Importancia del Tema del Trabajo Dirigido.**

El presente Trabajo Dirigido está fundamentado debido a existir un vacío en la normativa vigente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz misma que se encuentra desprovista de una regulación específica contra posibles accidentes que pudiera sufrir el peatón.

Por lo tanto, es necesario proponer la inserción de artículos complementarios a la actual norma Municipal para que la misma tienda a proteger al peatón ante estas situaciones.

## **6. Métodos y Técnicas.**

### **6.1 Métodos.**

#### **6.1.1 Método Deductivo.**

Es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esa misma clase.



Este método nos permitió derivar determinadas conclusiones a partir de premisas previamente aceptadas y que están en correspondencia con las leyes.

### **6.1.2 Método Comparativo.**

Permite establecer las semejanzas y las diferencias del fenómeno por su forma e inferir de ello una conclusión, y de esta manera buscar subcategorías, es decir incentivar a descubrir la correlación que existe entre los fenómenos y las particularidades de su desarrollo.

Este método nos sirve para poder comparar los diferentes tipos de legislación de países que han superado los problemas descritos en la presente investigación.

## **6.2 Técnicas.**

### **6.2.1 Técnica de Investigación de la Observación**

Esta técnica está asociada al proceso de mirar con atención una determinada actividad o hecho, permitió tener una percepción dirigida a la obtención de información sobre los objetos y fenómenos de la realidad; por otra parte, esta técnica constituye la forma más elemental de conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos.

### **6.2.2 Técnica de Investigación Bibliográfica o Documental**

Permitió con precisión obtener conclusiones de la misma

naturaleza, toda vez que, a través de esta técnica, se tuvo acceso a libros y normas jurídicas que involucran la problemática de la presente investigación.

# CAPÍTULO I

## MARCO HISTÓRICO

Es importante señalar que la sociedad en el transcurso de la historia ha evolucionado desde los **grupos sociales más primitivos** (como la Horda, el Clan y la Tribu) y es en estos grupos primarios donde se han ido manifestando ciertas formas de convivencia, mismas que tuvieron que regularse como una necesidad.

Dándose lugar a una serie de normas, que, aunque muy escasas fueron también simples en un principio. Estas normas de convivencia se dan para regular la vida colectiva y evitar así la autodestrucción por causa de discusiones o peleas internas, que suelen presentarse con el curso del tiempo y entre los miembros que conforman grupos humanos.

Entre estas normas primitivas (que en un inicio fueron eminentemente de carácter religioso y moral), ya se dieron algunos elementos del Derecho, los cuales se establecieron definitivamente cuando la comunidad humana primitiva se convirtió en una comunidad política; y es allí donde se impone el fenómeno jurídico-político denominado Estado (Vargas Lima, 2011).

Es en la época **Romana**, donde se da a conocer y se forja el concepto de municipio como entidad jurídica, considerándose al municipio como una ciudad principal que, como entidad libre y autónoma, se gobernaba por sus propias leyes y donde sus habitantes podían aspirar tanto a privilegios, derechos y obligaciones como los ciudadanos de Roma.

Por su parte, dentro del **Estado moderno**, el municipio pasó a designar la división administrativa más pequeña del Estado, es decir, la célula básica dentro la organización política de una nación.

El Municipio remontándose a las épocas más antiguas y dentro del proceso de su evolución, adopta como fundamento las relaciones humanas de vecindad. Y de esta manera, surge la convivencia social de los seres humanos, imponiéndose en las organizaciones primitivas la necesidad de organizar un gobierno local propio, que tenga una jurisdicción territorial que esté considerada como pequeña población, villa o ciudad.

Dicho de otra manera, el hombre como ente de carácter social, al asentarse sobre un determinado suelo, convierte este espacio en un lugar para la convivencia con sus semejantes.

Formando una población que puede estar concentrada o dispersa en pequeños grupos humanos, relacionados entre sí por diversos factores ya sea a causa del parentesco, de las costumbres, de la proximidad, o de cualquier otro común denominador que con el transcurso del tiempo pueden hacer surgir preocupaciones o necesidades de servicios comunes, los cuales al ser satisfechos, constituirían el objetivo principal de lo que más tarde se llegaría a denominar el Régimen local o Municipal (Vargas Lima, 2011).

Por lo tanto, desde el surgimiento del municipio, este se puede distinguir de cualquier otra forma de organización, con un carácter eminentemente local, caracterizado por ser una comunidad establecida en un determinado territorio donde las relaciones de vecindad, amistad y solidaridad entre sus miembros buscan conseguir fines y propósitos de beneficio colectivo. Como ser: vivienda, agua, provisión de alimentos, luz, y la existencia de una autoridad que tenga la capacidad suficiente de dirigir favorablemente el accionar de todos sus

miembros dentro del espectro característico de una agrupación humana con afinidades.

Entre las agrupaciones humanas civilizadas, tenemos a la familia y el Estado, encontrándose de manera intermedia, el Municipio, donde la familia es la célula diminuta de la sociedad, misma que se encuentra integrada por una agrupación de familias. De ahí que el municipio se considera como el origen del Estado, por ser la forma más primitiva de organización social civilizada.

Sobre esta base, y acudiendo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, podemos aclarar nuestras ideas para comprender que: el Municipio es el conjunto de habitantes de un mismo territorio jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un “Ayuntamiento” (sinónimo de Municipalidad) donde los elementos constitutivos del Municipio, son los mismos clásicos que corresponden al Estado, considerando las diferencias inherentes entre cada uno; así se pueden distinguir el territorio, la población y la autoridad que ejerce el gobierno local.

## CAPÍTULO II

### MARCO CONCEPTUAL

#### 2.1 Territorio.

Es el lugar físico de asentamiento, la base territorial de la comunidad. Sin territorio no puede haber municipio, considerando que la proximidad de las viviendas asentadas en un determinado espacio geográfico supone la existencia de una superficie compacta, es decir que la ubicación geográfica del municipio delimita su jurisdicción.

De este modo el territorio se produce de acuerdo con el sentido que las personas le dan al lugar que habitan. “El territorio así definido se consolida en la medida en que esa forma de comprender el lugar se hace común y hasta masiva.

Tanto el hábitat social, la convivencia cotidiana, el apego al lugar, como las huellas históricas de los lugares conforman un sentido común denominado territorio, de este modo el territorio es el resultado de agregar un sentido (significado) a un lugar, y que este sentido del lugar sea validado por una masa crítica de personas.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Cerda Seguel, Diego. Tierra, Sentido y Territorio. La Ecuación Geosemántica. (2008). Recuperado de <http://revista.escner.cl/node/693>

## **2.2 Población.**

Tiene la misma importancia que el espacio geográfico. La población la forman todas aquellas personas que de forma habitual y las que temporalmente se encuentran en el Municipio. Estas tienen una identificación con la localidad donde desarrollan sus actividades económicas, propias de su cultura y sus tradiciones.

“La población municipal se interrelaciona entre sí para desarrollar sus actividades económicas y sociales. Estas crean una serie de interdependencias entre los diferentes sectores, creando valores culturales y de pertenencia, nutriéndose de su propia cultura, constituyendo un sistema de valores interiorizados por todos sus miembros, donde cada persona se reconoce a sí misma como parte de un conjunto determinado. En este nivel cultural, la pertenencia se expresa en términos de identidad colectiva.”<sup>3</sup>

## **2.3 Gobierno de las Unidades Territoriales.**

Su jurisdicción y competencia, así como sus funciones específicas y sus órganos a través de los cuales ejercerá sus actividades, están señalados por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” Ley No 482.

---

<sup>3</sup> Technical Support. (August 1999). *Digitale Bibliothek* [versión en línea]. Friedrich Ebert Stiftung., //net edition fes-library

## **2.4 Región.**

La región es un espacio territorial continuo, conformado por varios municipios o provincias que no trascienden los límites del departamento, que tiene por objeto optimizar la planificación y la gestión pública para el desarrollo integral, y se constituye en un espacio de coordinación y concurrencia de la inversión pública.

Podrán ser parte de la región, las entidades territoriales indígena originario campesinas que así lo decidan por normas y procedimientos propios. (Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Sección I, Artículo 19).

## **2.5 Distrito Municipal.**

Son aquellos espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicio, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse subalcaldías, de acuerdo con la carta orgánica o la normativa municipal. (Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Sección III, Artículo 27).

En este sentido, tanto para el gobierno, como para el normal desarrollo de las actividades de un distrito municipal que la Constitución y las leyes le asignan, tanto el Concejo Municipal como el Órgano Ejecutivo quienes componen el Gobierno Autónomo Municipal, deben tener conocimiento de los problemas locales y urgentes, así como interés por su pronta solución.



## **2.6 Administración Municipal.**

La Administración Municipal, como toda Administración Pública, es el Poder Ejecutivo en acción con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. Todo esto de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones (Cabanellas De Torres, 2000).

## **2.7 Bienes de Dominio Público Municipal.**

Son todos aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa, a calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito; plazas, parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural...<sup>4</sup>

## **2.8 Accidente Urbano.**

Puede ser definido como: “un acontecimiento fortuito, generalmente desgraciado o dañino, o acontecimiento independiente de la voluntad humana, provocado por una fuerza exterior que actúa rápidamente y que se manifiesta por un daño corporal o mental” (OMS 2005 - 10 abr

---

<sup>4</sup> [https://gacetamunicipalsucre.gob.bo/leyes/lam\\_078\\_15.pdf](https://gacetamunicipalsucre.gob.bo/leyes/lam_078_15.pdf)

2020). Los accidentes pueden ser catalogados como leves, graves y mortales.

## **2.9 Lesiones.**

En el Informe Mundial de Unicef, se define lesión como “el daño físico que se produce cuando un cuerpo humano se somete bruscamente a algún tipo de energía mecánica, térmica, química o radiada”.

Una lesión es un daño que ocurre en el cuerpo. Es un término general que se refiere al daño causado por accidentes, caídas, golpes, quemaduras, armas y otras causas.

## **2.10 Indemnización.**

La indemnización es un resarcimiento económico de un daño o perjuicio. Se trata de una suma de dinero como reparación o compensación según el tipo de lesión ocasionada.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO TEÓRICO**

### **3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **3.1 Gestión Pública**

La idea de la gestión pública pasa por un término amplio en su aceptación teórica ya que implica conceptos como: Gestión de recursos humanos, administrativos, financieros, además de relaciones políticas y estrategias institucionales.

Para Adolfo Posada la gestión pública es la acción de gobernar dirigir los asuntos del estado, es el desempeño de las funciones, que se delegan a las entidades correspondientes para la consecución de los objetivos del estado en busca de la calidad de vida de sus pobladores.

#### **3.2 Caracteres de la Gestión Pública en Bolivia**

La gestión pública tiene como objetivo administrar de manera eficiente todo lo concerniente a lo público, es decir el gasto público, los proyectos, planes en sus diferentes niveles de gobierno.

La especialización en esta área concede conocimientos teóricos y prácticos que permiten entender las dimensiones éticas, políticas y económicas de las políticas sociales, así como desarrollar herramientas conceptuales y metodológicas para la toma de decisiones que den

como resultado acciones basadas en la equidad y la justicia (Reyes Ponce, A., 1999).

### **3.2.1 Nivel Central.**

Este ámbito debe asegurar y vigilar el cumplimiento de la normatividad, promover el desarrollo sostenible integral del país y articula las políticas nacionales con las departamentales y las municipales, es decir es el ente rector de la política pública.

### **3.2.2 Nivel Departamental.**

Permite la canalización y concreción de las políticas nacionales para su implementación en el nivel regional y local; representa la instancia de regionalización de las políticas económicas y sociales.

### **3.2.3 Nivel Municipal.**

Gestiona, opera y administra las políticas para alcanzar el desarrollo local sostenible en el marco de la participación social, implementando acciones definidas y articulando sus políticas con los otros niveles de la administración del Estado. Es la instancia directa para satisfacer las necesidades y requerimientos de la población, mediante la presentación de servicios de carácter social, productivo y de desarrollo local.

En Bolivia, la Gestión Pública y sus características se desarrollan en función de normas establecidas para el efecto, pero fundamentalmente a partir de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de

Administración Financiera y Control Gubernamentales, La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías, Ley de Municipalidades 2025, etc.

### **3.3 Las Políticas Públicas**

Con el establecimiento del estado como garante de los intereses de la colectividad surgió la Política Pública. Esta expresa el conjunto de la acción estatal orientada a garantizar la satisfacción de las necesidades del pueblo.

Es decir que la política pública está constituida por un conjunto de propuestas que formulan y ejecutan, en nombre de la sociedad entera, las bases sociales que han llegado al poder y ejercen el control del estado.

Existen dos tipos de políticas públicas: una orientada a repartir los beneficios del desarrollo al conjunto de la sociedad y otra, derivada de los efectos nocivos del desarrollo, que intenta tender un puente hacia los sectores menos favorecidos en procura de acortar la brecha entre los beneficiados y los no beneficiados.

Se debe tomar en cuenta que no todas las cuestiones que son preocupantes para la sociedad acaban generando la formación de una política pública, es así como, para determinar qué temas serán priorizados y atendidos se utiliza el concepto de agenda, y se suele distinguir entre agenda sistémica, por una parte, y agenda política, institucional o de gobierno, por otra (Delgado Godoy, 2009).

### **3.4 Políticas Públicas Municipales**

Las políticas públicas municipales, buscan dar respuestas a las necesidades y problemas que afectan a la población de un municipio, por ejemplo, en salud, educación, empleo, seguridad ciudadana, etc., deben ser construidas entre las autoridades y la población.

### **3.5 Municipalidad**

En este contexto podemos citar el concepto que se tiene de municipalidad según la Ley de Municipalidades. "La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines." El gobierno y la administración del Municipio se ejercen por el Gobierno Municipal (LEY DE MUNICIPALIDADES, 1999).

Se dice que es de derecho público ya que se sujeta al conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al estado en sí; y se dice que es una persona jurídica ya que, no siendo el hombre o persona natural, es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones (LEY DE MUNICIPALIDADES, 1999).

### **3.6 Administración Municipal**

Jurídicamente es una persona de derecho público constituida por una comunidad humana, asentada en un determinado territorio que administra sus recursos, como administra sus intereses, así mismo

depende en mayor o menor grado de una entidad pública superior (LEY DE MUNICIPALIDADES, 1999).

Y respecto al patrimonio propio de cada municipalidad, se puede decir que los bienes municipales se definen como: Bienes de Dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables, comprenden: calles, aceras, plazas, parques, túneles, etc. (LEY DE MUNICIPALIDADES, 1999).

Se debe establecer que los habitantes de todo municipio, tienen también deberes y obligaciones particulares en sus relaciones con la Administración Municipal: en el aspecto político, pueden elegir a sus autoridades, y también ser elegidos para dirigir el gobierno local; en el aspecto impositivo, tienen el deber de contribuir con el pago de sus impuestos, tasas y patentes municipales; en el plano jurídico, gozan de los derechos, deberes y garantías reconocidos constitucionalmente, encontrándose al mismo tiempo sujetos a la legislación municipal, los reglamentos, ordenanzas y leyes municipales emitidas por el Gobierno Municipal.

Por ello se establece que, un gobierno municipal, para desarrollar las actividades que le sean asignadas, debe poseer conocimiento de los problemas locales y urgentes del municipio, poner interés por su pronta solución en el marco de un orden de prioridades, valiéndose de asesoramiento técnico, rapidez y libertad de decisión para intervenir en forma inmediata dentro de las necesidades del municipio, asumiendo contacto con la población para tener su colaboración y disponer del financiamiento suficiente para llevar adelante sus actividades con responsabilidad ante la propia comunidad.

### **3.7 Accidentes Urbanos**

Los accidentes urbanos son conceptualizados como un percance vial que se presenta súbita e inesperadamente, determinado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsibles, atribuidos a factores humanos, vehículos preponderantemente automotores, condiciones climatológicas que pueden influir de manera negativa en la movilización, mala o nula señalización de vías y espacios de constante flujo tanto peatonal como vehicular, los cuales ocasionan lesiones, accidentes o pérdidas prematuras de vidas.

Entre los tipos de accidentes podemos claramente identificar:

Accidente leve: se considera accidente leve cuando las lesiones que produce no se prevé que dejen ningún tipo de secuela. Por ejemplo, un accidente por caída o golpe rara vez es el resultado de una sola causa, generalmente es debido a la concurrencia de varios factores y circunstancias.

Accidente grave: se considera accidente grave cuando las lesiones que producen no ponen en peligro la vida ni se prevé que las secuelas puedan resultar incapacitantes.

Como por ejemplo es aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento; lesiones severas de columna vertebral con compromiso



de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva.

Accidentes muy graves o mortales: son aquellos que comprometen seriamente órganos vitales del cuerpo y como consecuencia resultan en la pérdida de la vida.

### **3.8 Indemnización.**

En términos generales, se trata de una reparación o compensación, aunque también se le llama indemnización a la suma, cantidad o acción o cosa con la que se indemniza el perjuicio causado.

Compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad. (Diccionario Panhispánico del español jurídico)

El objetivo es, como hemos visto, la reparación o compensación por el perjuicio que se ha originado, mediante el restablecimiento al estado anterior del daño o una compensación por aquello que se ha perdido y no se puede reparar.

La indemnización por accidente de tráfico suele ser muy habitual, ya sea por daños materiales en el vehículo o por daños personales como consecuencia de un accidente de tráfico.

Normalmente la indemnización se abona por la compañía de seguros de quien ha causado el accidente.

En cuanto a nuestro objeto de investigación el peatón cobrará las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial y la indemnización por caída en la vía pública.

El daño causado, que dará origen a una indemnización, pudo haberse originado de dos formas diferentes:

Perjuicio causado con dolo, es decir, con voluntad de originar el daño y conocimiento del resultado.

De forma culpable. El objetivo no era causar el perjuicio, pero se ha actuado sin la atención debida, de forma negligente, y finalmente se ha provocado un daño a otra persona.

# **CAPÍTULO IV**

## **MARCO JURÍDICO**

El marco jurídico del presente trabajo se lo realizó en concordancia con los siguientes preceptos legales: Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, Ley de Gastos Municipales N° 2296.

También normativas de otras instituciones como la Guía Boliviana de Construcción de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda que, aunque de manera indirecta son parte del problema y pueden darnos una directriz en cuanto a su normativa y correlación con mi investigación.

### **4.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.**

Se constituye en la fuente por excelencia del Derecho en general, y del Derecho Municipal en particular, dado que, en cuanto es derecho positivo y vigente, constituye la base de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho (Estado Plurinacional, en el caso de Bolivia), y la razón de esta idea radica en el hecho de que el orden jurídico y político -personificado en el Estado-, se halla constituido por una superestructura integrada por distintas normas jurídicas que se ordenan en diversos niveles.

Lo que técnicamente significa, la existencia de una jerarquía normativa (o pirámide jurídica), que es esencial en la estructura jurídica estatal, en cuya cima se encuentra la Constitución, ocupando una posición preferente, y operando como una norma principal, directora y fundamentadora de todo el ordenamiento jurídico y político del Estado, calidad que es inherente a su naturaleza, y que se denomina supremacía constitucional. Y que es aplicable al ámbito municipal, a efecto de establecer la situación y jerarquía normativa de las normas municipales.

En este sentido, se debe considerar lo establecido por el artículo 410 constitucional, que en su párrafo II señala: “(...) La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los Tratados Internacionales; 3. Las Leyes nacionales, los Estatutos Autonómicos (departamentales), las Cartas Orgánicas (municipales) y el resto de la Legislación Departamental, Municipal e Indígena; 4. Los Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”.

Conforme se puede ver, una primera consecuencia de esta gradación jerárquica establecida por la misma Constitución es que las Cartas Orgánicas, son consideradas las leyes fundamentales de un Municipio, así como las Leyes Municipales que pueda emitir esta entidad territorial autónoma.

Siendo así que ambas tienen la misma jerarquía que los Estatutos Autonómicos, con un ámbito de aplicación preferente, frente a los Decretos Supremos, Reglamentos y cualquier otro tipo de Resoluciones Administrativas emitidas por las entidades estatales, estando siempre supeditados todos ellos a la Ley Fundamental de nuestro país.

## **4.2 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.**

La presente ley en su articulado desarrolla inextenso el ámbito referente a los bienes de su tuición y los denomina y cataloga bajo el denominativo de Bienes de Dominio Municipal. Entre los que se detalla como Bienes Municipales de Dominio Público<sup>5</sup>, aquellos espacios públicos que para fines de mi investigación son de importancia neural.

## **4.3 Ley de Gastos Municipales N° 2296.**

En la presente ley se establece dentro del Acápite del Tipología de Gastos, Artículo 2º los denominados Gastos de Inversión que son todos aquellos gastos destinados...” serán considerados en esta categoría los gastos en los que tiene que incurrir el Gobierno Municipal, para el mantenimiento de los bienes y servicios de su competencia.”

## **4.4 Las Cartas Orgánicas Municipales.**

Con carácter previo, cabe hacer referencia a las competencias de las entidades territoriales autónomas (departamental, regional, municipal, indígena originaria campesina) constitucionalmente reconocidas.

---

<sup>5</sup> Ley de Gobiernos autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.

Capítulo V Bienes de Dominio Municipal, Artículo 31 Bienes Municipales de Dominio Público.

En este sentido, de acuerdo con las normas previstas por la nueva Constitución Política del Estado, se han definido cuatro modalidades de competencias:

- a) PRIVATIVAS, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel de gobierno central del Estado.
- b) EXCLUSIVAS, aquellas que corresponden a un nivel de gobierno sobre una determinada materia con facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.
- c) CONCURRENTES, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel de gobierno central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva;
- d) COMPARTIDAS, aquellas que se encuentran sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional y cuyo desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo con su característica y naturaleza, al igual que su reglamentación y ejecución.

Así definidas las competencias, estas implican que cada Entidad Territorial Autónoma podrá:

- a) Legislar, reglamentar y ejecutar respecto a sus competencias exclusivas.
- b) Desarrollar legislativamente una Ley nacional, reglamentarla y ejecutarla respecto a las competencias compartidas.

c) Reglamentar y ejecutar la ley nacional respecto a las competencias concurrentes, así como respecto a aquellas, que, siendo competencias nacionales exclusivas, su reglamentación y/o ejecución le serán delegadas o transferidas por ley.

Por tanto, la Nueva Constitución Política del Estado en su Capítulo dedicado a establecer la Autonomía Municipal, señala que “el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde” (artículo 283).

En concordancia con esta previsión, el artículo 275 de la misma Constitución, dispone que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales autónomas “elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción”.

De ahí que la Ley Fundamental del Estado en su artículo 302, párrafo I, prevé que “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley”. Asimismo, el artículo 271, párrafo I, dispone que “La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen

económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas”.

Sobre esta base constitucional, se puede decir que la Carta Orgánica Municipal es una norma institucional básica del municipio, constituyéndose en la herramienta normativa que permite ejercer e implementar plenamente el régimen de descentralización político administrativo con autonomías.

Pero de manera supletoria y como lo señala la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No 482 de 9 de enero de 2014, artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

#### **4.5 Leyes Municipales.**

Desde un punto de vista jurídico, la ley es aquella regla o norma que rige la conducta social de las personas en forma general y de modo obligatorio, siendo impuesta por autoridad cuya competencia es determinada por la misma sociedad, y que para su cumplimiento está acompañada de la coacción y la coerción.

Ciertamente en las primeras etapas del desarrollo del Estado, las normas consuetudinarias, de generación espontánea en la sociedad (sin un legislador conocido) fueron consideradas dentro del ámbito de la potestad estatal, vale decir declaradas como producto de la voluntad estatal, siendo convertidas en expresión de esa voluntad mediante su dictación o formulación escrita; de ahí que, entre las normas que



regulaban la conducta de la sociedad, surgieron aquellas referidas a la afirmación del Estado, su organización, sus potestades, sus miembros y las relaciones entre éstos, el reconocimiento de sus libertades, etc., por lo que, las leyes en general constituyen también una fuente muy importante del Derecho Municipal.

Sin embargo, sobre la importancia de la Ley en el ámbito municipal, se debe considerar que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales del país.

Lo que implica la posibilidad de elección directa de sus autoridades, por parte de todos los ciudadanos, así como la administración de sus propios recursos económicos, y principalmente el libre ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por parte de los órganos del Gobierno Autónomo (Departamental o Municipal) en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

A cuyo efecto, el artículo 283 de la misma Constitución boliviana prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Por tanto, en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales actualmente se encuentran facultados para emitir Leyes Municipales Autonómicas en el ámbito de sus competencias exclusivas, de acuerdo a la Ley N° 17 de fecha 24 de mayo de 2010, que establece el ejercicio de esta facultad legislativa por parte de las entidades territoriales autónomas, a través de los Concejos

Municipales, pudiendo ejercer su atribución legislativa únicamente en el ámbito de dichas competencias constitucionalmente consagradas.

Así por ejemplo, y dentro del Municipio de La Paz, se entienden por Leyes Municipales a aquellas normas aprobadas por el Concejo Municipal de La Paz y promulgadas por el (la) Alcalde Municipal de La Paz, cuya aplicación y cumplimiento son de carácter general y obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz, dentro del marco de las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, surtiendo efecto a partir de su publicación, salvo disposición contraria establecida en la misma Ley Autónoma Municipal.

En este sentido y para lograr el cometido de mi estudio de investigación, se abarcó la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No 482 de 9 de enero de 2014 y haré también referencia a la Ley de Gastos Municipales, Ley No 2296 de 20 de diciembre de 2001, mismas que no contemplan dentro de su articulado ningún acápite referente al tema de mi investigación y que es punto neural para el desarrollo de esta.

#### **4.6 Guía Boliviana de Construcción de Edificaciones.**

La Guía Boliviana de Construcción de Edificaciones tiene por objeto, facilitar a los Gobiernos Autónomos Municipales de un instrumento que les pueda servir para elaborar su propia normativa, rescatando partes o todo este documento, que les permita contar con un método, sistema de valoración, forma de apreciación y requisitos mínimos para la construcción o mejoramiento de edificaciones públicas o privadas, y puedan establecer lineamientos para determinar responsabilidades y

obligaciones de todas las entidades participantes en el proceso, en el marco de sus competencias. (Guía Boliviana de Construcción de Edificaciones, Capítulo I Disposiciones Generales, artículo 1 Objeto, pg. 17)

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES**

La presente investigación será de importancia trascendente, siempre y cuando se puedan conceptualizar y corroborar los hechos o acontecimientos que se hayan presentado por el deterioro, mala o nula reparación de las vías de la urbe paceña, mismas que están intrínsecamente relacionadas con obras de infraestructura, haciendo que las cargas del Estado en materia de reparación e indemnización sean más gravosas.

Debido a los casos que le sean imputables por el grado de responsabilidad que tienen los funcionarios o representantes de las instituciones estatales, específicamente, de las entidades municipales quienes tienen bajo su responsabilidad los bienes de uso público; y son directas encargadas del mantenimiento, reparación, señalización, cuidado y planeación ligada a la infraestructura.

Dado que la negligencia e inoperancia de los servidores municipales, traen como consecuencia, que se comprometa la responsabilidad del Estado y sus consecuentes efectos patrimoniales mismos que deberían terminar con condenas al Municipio y al Estado, debido a que las víctimas de un resultado dañoso, no están obligadas a soportarlo.

Al ser un derecho el que todo boliviano pueda circular libremente por el territorio nacional, debe estar sujeto a la intervención y reglamentación por parte de las autoridades competentes para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los

discapacitados físicos y mentales, para que exista la preservación de un ambiente sano y confortable en el uso común del espacio público.

En el entendido de que cuando la seguridad no sea la adecuada, el resultado va a ser el riesgo al que se expone una persona, ya sea por negligencia de las autoridades encargadas, o por la falta de control, dando como resultado consecuencias graves para los usuarios ante la omisión, que debieron de asumir las entidades encargadas de señalar o conservar en buen estado de uso un bien de dominio público.

Son las Alcaldías el centro de contacto más cercano del ciudadano con la Administración Estatal, con el que se busca una mejor prestación de los servicios del Gobierno Municipal ya que estas son las encargadas de la reparación y mantenimiento de los espacios de dominio público.

Significa lo anterior que las Alcaldías ya sean llamadas locales o como en nuestro caso Municipales, tienen un presupuesto asignado y transcrito en la Ley de Gastos Municipales con el fin de mitigar la problemática expuesta en el presente trabajo.

Las fuentes consultadas, los informes obtenidos y la problemática expuesta, han demostrado que nuestro Municipio carece realmente de una política de seguridad, tanto vial, como peatonal, teniendo en cuenta como factor preponderante, el estado de deterioro en que se encuentran las calzadas y aceras, en especial aquellas de alto tráfico por las cuales transitan a diario los ciudadanos de esta urbe, sin contar con la inseguridad por falta de señalización y por el mal estado de aceras y calzadas.

Si sucede un accidente por culpa de un hueco, alcantarillas sin tapa, la mala señalización vial u obras de mantenimiento inconclusas, la responsabilidad, en caso de que ocurra una tragedia y resulten personas lesionadas o se

presenten daños en el vehículo deben ser asumidos por la administración municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA**

“PROPUESTA DE COMPLEMENTACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 052 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, QUE PROTEJA AL PEATÓN ANTE ACCIDENTES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL”

## **CAPÍTULO V (Bis)**

### **1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

#### **Artículo 36. (Principios de la Responsabilidad).**

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los bienes municipales de dominio público.
2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

## **Artículo 37. (Indemnización).**

1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar en el momento en que se produjeron, todo ello sin perjuicio del pago de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.
2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración médica o pericial, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en la normativa vigente en materia de Seguros Obligatorios y de la Seguridad Social.
3. Al resultar procedente la indemnización, ésta podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, para lograr de manera más adecuada la reparación debida, siempre que exista acuerdo con el damnificado.

## **2. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

### **Artículo 38. (Exigencia de la Responsabilidad Patrimonial de las Autoridades y Personal al Servicio de las Administraciones Públicas).**



1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.
2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio dentro de la vía administrativa a sus autoridades y demás personal a su servicio el cumplimiento de la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves.

Para la exigencia de dicha responsabilidad y, en su caso, para su cuantificación, se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, el grado de culpabilidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.

3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.
4. Se deberá determinar y cuantificar el tiempo previo que no se realizó ninguna intervención o se tomó medidas de señalización. A mayor tiempo, mayor la responsabilidad de las autoridades implicadas.
5. La resolución de declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa.

# BIBLIOGRAFÍA

**Cabanellas, Guillermo. Alcalá-Zamora, L.** Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L. 1979

**Cerda Seguel, Diego. Tierra, Sentido y Territorio.** La Ecuación Geosemántica. (2008). Recuperado de <http://revista.escner.cl/node/693>

**Ley 40/2015** Régimen Jurídico del Sector Público.  
<https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/40/con>

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO**

<https://dpej.rae.es/lema/indemnizaci%C3%B3n>

**LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “Andrés Ibáñez”** Ley N° 031.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA** Ley N° 52.

**LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** Ley N° 482.

**LEY DE GASTOS MUNICIPALES** Ley N° 2296.

**LEY DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COLOMBIANA,** Ley 1383, 2010

**MANUEL OSSORIO.** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta SRL.

**Méndez Palacios, Castellanos Solano, & Cárdenas Calderón.** La Responsabilidad del Estado en Accidentes de Tránsito, Causados por Fallas en la Señalización y Mal Estado de las Vías en El Distrito Capital 2014.

**Organización Mundial de la Salud** **Importancia Socio Sanitarias de las lesiones.**  
<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPG19.pdf>

**Technical Support.** (August 1999). [Digitale Bibliothek \[version online\]. Friedrich Ebert Stiftung. //net edition fes-library](#)

**Vargas Lima, Alan E.** (2011) Estudios Constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales, ISSN-e 0718-0195, Año 9, N°. 2

**GUÍA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES** Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda 2015. Editorial 3600

**AGENCIA ESTATAL DE EVALUACIÓN DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE LAS POLITICAS PÚBLICAS.** (2004). Informe de la Comisión de Expertos sobre la creación de la Agencia Estatal de España. Barcelona.  
[http://www.aeval.es/comun/pdf/Informe\\_comision\\_expertos\\_esp.pdf](http://www.aeval.es/comun/pdf/Informe_comision_expertos_esp.pdf).

**Realidad Boliviana en la Urbe Paceña en la ciudad de La Paz.**

**SOTO KLOSS, Eduardo.** La responsabilidad de Municipalidades por los daños que produzcan su inactividad y falta de servicio: principios básicos. *Revista Ius Publicum. Universidad Santo Tomás. Vol. 9, N° 18, 2007, p. 65.*

# ANEXOS

## FOTOGRAMA



Figura 1. (Calle Loayza)



Figura 2. (Calle 17 Obrajes a Bella Vista)





Figura 3. (Calle 17 Obrajes Bella Vista)



Figura 4. (Calle 47 Chasquipampa)



Figura 5. (Av. Ballivián, Calle 16)



Figura 6. (Av. Ballivián. Calle 16)





Figura 7. (Acera Calle 16 Av. Ballivián)



Figura 8. (Irpavi II Calle 2)



Figura 9. (Irpavi II Calle 2)



Figura 10. (Calle 21 Calacoto esq. Ingreso a Los Pinos)





Figura 11. (Obrajes calle Ormachea)



Figura 12. (Obrajes calle Ormachea)



Figura 13. (Calle Potosí y Colón)



Figura 14. (Calle Potosí y Colón)





Figura 15. (Rotonda Irpavi II)



Figura 16. (Rotonda Irpavi II)



Figura 17. (Calle Guillarte Rompemuelles sin pintar)



Figura 18. (Calle Guillarte Rompemuelles sin pintar)





Figura 19. (Av. 15 de abril Hospital Arco Iris, Rompemuelles sin pintar)



Figura 20. (Hospital Arco Iris Rompemuelles sin pintar)



Figura 21. (Puerta Hospital de Clínicas)



Figura 22. (Avenida Saavedra Hospital de Clínicas)





Figura 23. (Calle Loayza Postgrado Facultad de Derecho)



Figura 24. (Gradas Calle Loayza Facultad de Derecho y Ciencias. Políticas)



Figura 25. (Calle Ballivián esquina Bolívar)



Figura 26. (Calle Ballivián esquina Bolívar)





Figura 27. (Calle Ingavi Puerta C.N.S.S.)